

agosto 3/44

#3847

P/8060  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por virtud de los cual  
se establece una pena correccional  
de carácter pecuniario y de tipo  
moderado, contra los personas que  
utilicen o se atribuyan nombre  
que no sean los que les corresponden  
legalmente.

7 Piezas



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
AGO 3 - 1944

Número: 16934

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración congresional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, por virtud del cual se establece una pena correccional de carácter pecuniario y de tipo moderado, contra las personas que utilicen o se atribuyan nombres que no sean los que les correspondan legalmente.

Desde hace tiempo viene ocurriendo el caso de que muchas personas, por razones pueriles en ciertos casos y en otros con fines dolosos o por motivo de superstición como pasa en algunas regiones del país, se cambian sus verdaderos nombres para sustituirlos por otros no sólo en el trato corriente, sino hasta en los actos y documentos de que son parte. Se hace necesaria, pues, una ley que ponga coto a esta mala tendencia, que quita toda su utilidad social a las disposiciones de las leyes civiles relacionadas con los nombres de las personas.

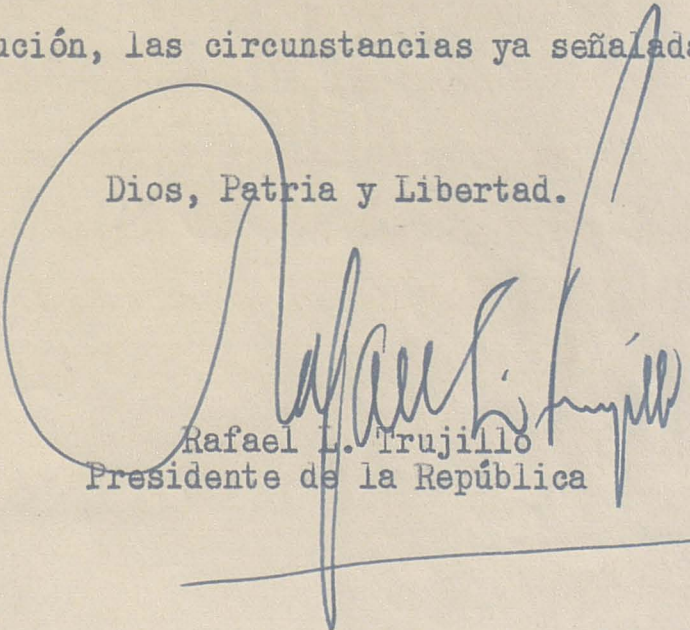
Como existen en el país algunas personas que desde muchos

P/18066

años usan un nombre distinto al que les corresponde, por mal hábito familiar y precisamente mantienen esos nombres por un propósito de honradez con el público, ya que por ellos son generalmente conocidos, el proyecto de ley prevé que a esas personas no se aplique la pena, siempre que los nombres así llevados hayan sido utilizados por veinte años por lo menos, desde antes de cualquier acción judicial que se intente contra dichas personas.

Hay también en el país numerosos extranjeros, especialmente libaneses, sirios, palestinos y chinos, que desde que llegaron al país adoptaron de un modo fijo nombres distintos a los que les correspondían en sus países de origen, con el no censurable propósito de acogerse a la onomástica de tradición hispánica que se utiliza en nuestro país. También respecto de estos extranjeros el proyecto de ley hace una excepción disponiendo que no se les aplique la pena prevista en el mismo cuando puedan probar en caso de persecución, las circunstancias ya señaladas.

Dios, Patria y Libertad.

  
Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se castigará con la pena de seis a veinticinco pesos de multa, imponible por los Alcaldes, toda persona que en cualquier acto, operación, documento o declaración utilice o se atribuya un nombre que no sea el que resulte de su acta de nacimiento o de actos posteriores a la misma que modifiquen legalmente su filiación; todo, sin perjuicio de penas mayores cuando la omisión del nombre verdadero sea parte de la comisión de un crimen o delito de mayor gravedad, ni de las acciones civiles sobre cuestiones de nombre a que pueda haber lugar.

Art. 2.- La pena establecida en el artículo anterior no será aplicable cuando los nombres usados lo hayan sido, pública y notoriamente, desde veinte años por lo menos antes de la acción judicial; y en el caso de extranjeros, cuando, por razones idiomáticas, hayan adoptado de un modo fijo desde su llegada al país un nombre distinto al que les correspondía en sus países de origen.

DADA & & &

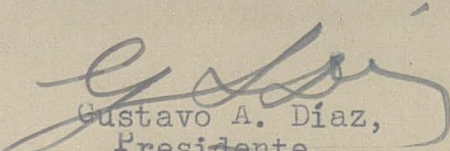
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO  
DE LEY QUE DICTA PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS QUE USEN NOM-  
BRES DISTINTOS DEL QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN.

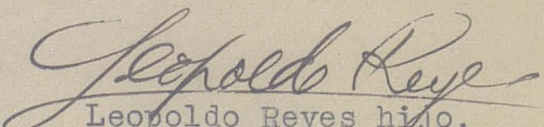
-----  
Señores senadores:

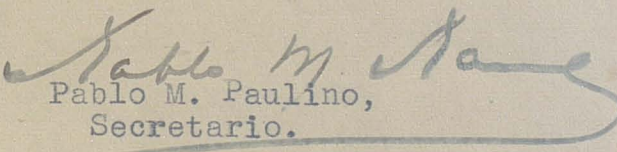
La Comisión Permanente de Justicia ha examinado el proyecto ley que nos fué enviado por el Honorable Presidente de la República junto con su mensaje No. 16934, de fecha 3 de agosto, en curso, y que tiene por objeto establecer penas a las personas que hagan uso de un nombre que no es el que legalmente le corresponde, y considera que tal proyecto es justo y útil, por lo que se permite recomendar que sea aprobado sin enmienda, a la vez que propone que sea incluido en la Orden del Día de la presente sesión.

Agosto 8, 1944.

La Comisión:

  
Gustavo A. Díaz,  
Presidente.

  
Leopoldo Reyes hijo,  
Vicepresidente.

  
Pablo M. Paulino,  
Secretario.

1574

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 9 de 1944.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16934 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se establece una pena correccional de carácter pecuniario y de tipo moderado, contra las personas que utilicen o se atribuyan nombres que no sean los que les correspondan legalmente.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/8067

1573

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 9 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece una pena correccional de carácter pecuniario y de tipo moderado, contra las personas que utilicen o se atribuyan nombres que no sean los que les correspondan legalmente.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

*Ref/8004*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

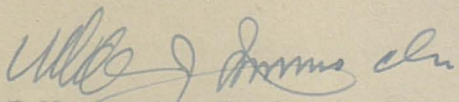
Imp. Moya 5445

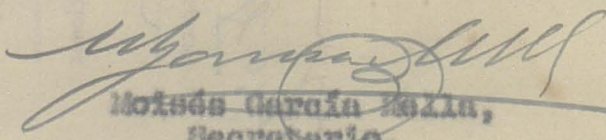
HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

Art. 1.- Se castigará con la pena de seis a veinticinco pesos de multa, imponible por los Alcaldes, toda persona que en cualquier acto, operación, documento o declaración utilice o se atribuya un nombre que no sea el que resulte de su acta de nacimiento o de actos posteriores a la misma que modifiquen legalmente su filiación; todo, sin perjuicio de penas mayores cuando la omisión del nombre verdadero sea parte de la comisión de un crimen o delito de mayor gravedad, ni de las acciones civiles sobre cuestiones de nombre a que pueda haber lugar.

Art. 2.- La pena establecida en el artículo anterior no será aplicable cuando los nombres usados lo hayan sido, públicamente y notoriamente, desde veinte años por lo menos antes de la acción judicial; y en el caso de extranjeros, cuando, por razones idiomáticas, hayan adoptado de un modo fijo desde su llegada al país un nombre distinto al que les correspondía en sus países de origen.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente

  
Moisés García Peña,  
Secretario.

  
Pablo M. Paulino,  
Secretario.

nr.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

8<sup>o</sup> LEGISLATURA 2011-2014  
516 de 19

REGISTRADA AL No. 516

en el folio: del libro letra

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19 de agosto de 19

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1713

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 SET 1944

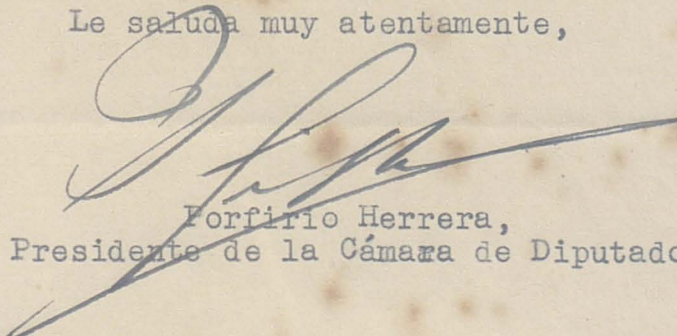
Señor doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1573, de fecha 9 de agosto corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara un proyecto de ley por cuyo medio se establece una pena correccional de carácter pecuniario y de tipo moderado, contra las personas que utilicen o se atribuyan nombres que no sean los que les correspondan legalmente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22382

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de octubre de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que el proyecto de Ley que establece penalidad contra las personas que utilicen o se atribuyan nombres que no sean los que les correspondan legalmente, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.710.

Le saluda muy atentamente,

R. Paino Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
o.